



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-530/17 P

**Mykola Yanovych Azarov
contra
Consejo de la Unión Europea**

«Recurso de casación — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Congelación de fondos y de recursos económicos — Lista de personas, entidades y organismos a los que se aplica la congelación de fondos y de recursos económicos — Inclusión del nombre del recurrente en casación — Decisión de la autoridad de un Estado tercero — Obligación del Consejo de comprobar que se respetaron los derechos de defensa y de tutela judicial efectiva en la adopción de esa decisión»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de diciembre de 2018

1. *Unión Europea — Control jurisdiccional de la legalidad de los actos de las instituciones — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Congelación de fondos de las personas implicadas en malversaciones de fondos públicos y de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados — Alcance del control*

[Art. 275 TFUE, párr. 2; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 47; Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo]

2. *Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas habida cuenta de la situación en Ucrania — Decisión de inmovilización de fondos — Adopción o mantenimiento basados en una resolución nacional de inmovilización de fondos adoptada por la autoridad de un Estado tercero — Procedencia — Requisito — Decisión nacional en cuya adopción se respetaran los derechos de defensa y tutela judicial efectiva — Obligación de comprobación que incumbe al Consejo — Obligación de motivación — Alcance — Estado tercero que se ha sumado al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos — Irrelevancia*

[Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo]

1. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 20 a 22, 38 y 39)

2. Cuando adopta medidas restrictivas, el Consejo está obligado a respetar los derechos fundamentales que forman parte del ordenamiento jurídico de la Unión, entre los cuales figuran, en particular, el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Por lo tanto, incumbe al Consejo comprobar, antes de basarse en una decisión de una autoridad de un Estado tercero, si en su adopción se respetaron el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

A este respecto, con el requisito de que el Consejo compruebe que las decisiones de Estados terceros que le sirven de base para proceder a la inclusión de una persona o entidad en una lista de personas y entidades cuyos activos se inmovilizan se hayan tomado respetando los derechos ya mencionados se pretende garantizar que su inclusión solo tenga lugar cuando exista para ello una base fáctica suficientemente sólida y, con ello, proteger a las personas o entidades de que se trate.

Además, en la exposición de motivos relativos a la decisión de incluir a una persona o entidad en una lista de personas o entidades cuyos activos se inmovilizan y a las decisiones subsiguientes, el Consejo está obligado a presentar, aunque sea de manera sucinta, las razones por las que considera que en la adopción de la decisión del Estado tercero en la que pretende basarse se respetaron tanto el derecho de defensa como el derecho a la tutela judicial efectiva.

Así pues, incumbe al Consejo, para cumplir con su obligación de motivación, mostrar en la decisión mediante la que se imponen medidas restrictivas que comprobó que la decisión del Estado tercero en que basa dichas medidas fue adoptada respetando los derechos mencionados.

A ese respecto, el hecho de que el Estado en cuestión esté entre los Estados que se han sumado al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no hace que resulte superflua la comprobación por el Consejo de que la decisión de dicho Estado tercero en que este basa medidas restrictivas se haya producido respetando los derechos fundamentales, y en particular el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.

(véanse los apartados 26 a 30 y 36)